



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, 20 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer.

La secretaria



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 049

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE: MARIA DEL MAR PRIETO CORREA
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: BEYANIRA CORREA CORREA.
RADICADO: 7652031100001-2021-00404-00

Palmira- Valle del Cauca, 20 de enero de 2022

Ha sido presentada demanda de interdicción judicial, de la señora **BEYANIRA CORREA CORREA** propuesta a través de apoderado judicial por la señora **MARIA DEL MAR PRIETO CORREA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Palmira, Valle, en calidad de prima hermana de la titular del acto jurídico. Efectuada la revisión preliminar, de acuerdo a lo señalado en el art. 89 y 90 del CGP, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 54 y 37 de la Ley 1996 de 2019 se hace necesario que se ajusten las pretensiones debido a que a partir de la promulgación de la ley 1996 de 2019 queda prohibido iniciar procesos de

interdicción o inhabilitación de conformidad con el art. 53 de la misma ley por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que aclare o ajuste sus pretensiones de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la presente solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo en favor del señor **HAMILTON MARTÍNEZ MARTÍNEZ** , propuesta a través de apoderado judicial por la señora **MARIA DEL MAR PRIETO CORREA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Palmira, Valle, en calidad de prima hermana de la titular del acto jurídico.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 100825 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 006 de hoy 21 de enero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbb2e542d5044b5faa1563bd091bac53a5c4aaa738edd6b9af7fa1e930fc6d2**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>